



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 317

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00073 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Harbey Henao Valencia
Demandado: Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación

El señor Harbey Henao Valencia, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto generado con la petición radicada el 25 de mayo de 2015, en la que se solicitó el reconocimiento y pago del estímulo del 15% mensual para los docentes que laboran en sedes rurales de difícil acceso, desde el año 2004, de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios 1171 del 19 de abril de 2004 y 521 de 2010.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor Harbey Henao Valencia, en contra del Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación.

2°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: *i)* la entidad demandada; *ii)* al Ministerio Público, y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00073 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Harbey Henao Valencia
Demandado: Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Educación

COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación Nación, *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. La accionada en el término para contestarla demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, al abogado Jorge Humberto Valero Rodríguez, identificado con la C.C. N°. 14.222.339 y T.P. N° 44.498 del C. S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado José Rafael Cervantes Acosta, identificado con la C.C. N°. 7.428.397 y T.P. N° 14.880 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido y la sustitución del poder visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

DMBG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 047
De 05.04.16
Secretario, _____

